



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 16/2018

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 16/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 07/2018, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 0061/18, que se ha realizado mediante el Sistema de Solicitudes Electrónicas del Poder Judicial, en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Resolución de Sentencia y status del expediente 46/2016, Juzgado Mixto de Primera Instancia, Ciudad Morelos, Baja California...”*.

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al Juez Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, mediante oficio número 0457/UT/MXL/2018, girado el trece de marzo del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Juez Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, por oficio sin número /18, de fecha de recibido dos de abril del presente año, manifiesta, " (...) *El expediente 46/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, (sin señalarse las partes involucradas, en virtud de que no autorizaron que se hagan públicos sus datos); fue remitido mediante oficio 171/16 de uno de marzo de dos mil dieciséis, al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BAJA CALIFORNIA, en virtud de la incompetencia para conocer del asunto por razón del territorio del suscrito; desconociéndose su estado actual y el número que le correspondió ante dicho Juzgado...”*.

Por lo anterior y dada la respuesta de la citada autoridad, la Unidad de Transparencia solicita al Comité que se autorice la ampliación del plazo para dar respuesta, hasta por diez días más, a fin de ampliar la búsqueda de la información, requiriendo de ella al Juez Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

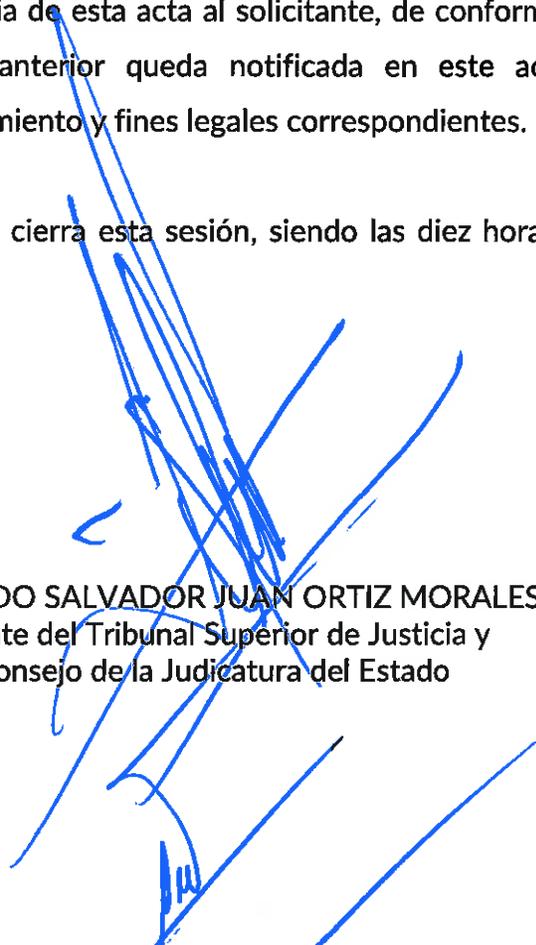
4) Vistas las manifestaciones vertidas por la Unidad de Transparencia y considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***"Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles"***, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, realice una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información** solicitada, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12,13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"*, por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada** por la autoridad mencionada, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original** para otorgar respuesta; esto es, a partir del cuatro de abril de 2018, a fin de que se realice una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información** solicitada, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para

ello los imperativos establecidos en los artículos 12,13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, de lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las diez horas del día cinco de abril de 2018.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del  
Consejo de la Judicatura del Estado



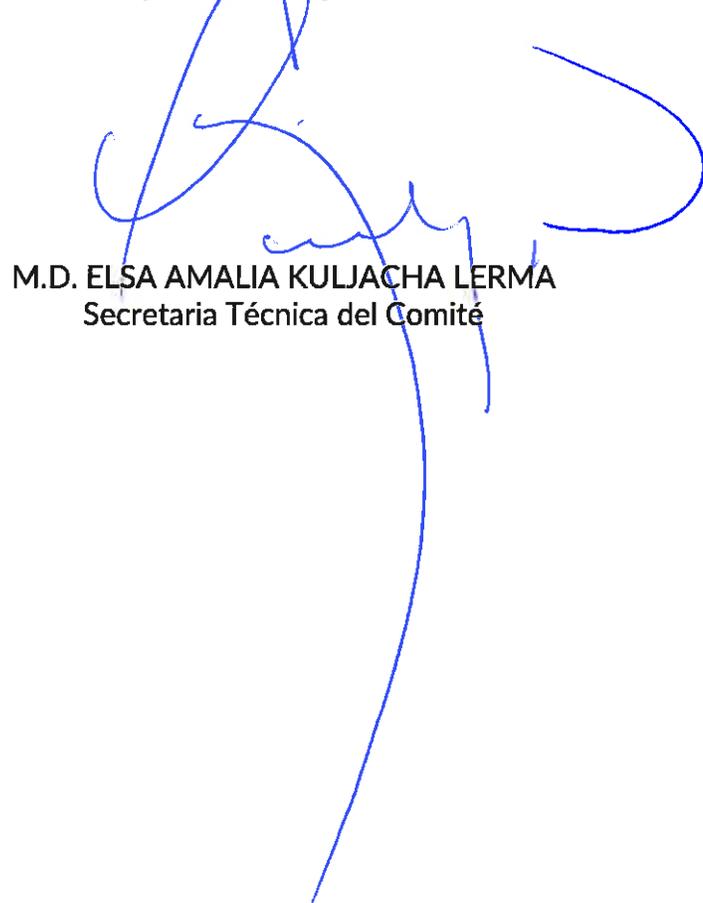
MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL  
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every sale, purchase, and payment must be properly documented to ensure the integrity of the financial statements. This includes recording the date, amount, and purpose of each transaction.

In addition, the document highlights the need for regular reconciliation of bank accounts and credit cards. This process involves comparing the company's records with the statements provided by the banks to identify any discrepancies. Promptly addressing these differences helps prevent errors and ensures that the financial data is up-to-date and accurate.

Furthermore, the document stresses the importance of separating personal and business finances. This is achieved by using a dedicated business bank account and credit card. Mixing personal expenses with business ones can lead to confusion and make it difficult to track the company's true financial performance.

Finally, the document advises on the proper handling of receipts and invoices. These documents serve as legal proof of transactions and are essential for tax purposes. It is recommended to keep a systematic filing system for these records, either physically or electronically, to facilitate easy access and review.